

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

RADICADO No. 2022-257 CONTESTACION DE DEMANDA

Proteccion de Cuentas el Microsoft <elany6@hotmail.com>
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.; Elizabeth Delgado Gmail <elany1973@gmail.com> Vie 15/07/2022 15:17

CamScanner 07-15-2022 15:08...
1MB

Señores
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **RADICADO No. 2022-257**
DEMANDANTE: RUTH NIÑO TOSCANO
DEMANDADO: BELEN GALEANO BEDOYA

Respetado Juzgado:

Adjunto me permito hacer el envío de la Contestación de la Demanda de la referencia, adjuntando dicho escrito en formato PDF.

Atentamente,

ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
ApoDERada

Enviado desde Correo para Windows

De: Proteccion de Cuentas el Microsoft
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 3:11 p. m.
Para: Proteccion de Cuentas el Microsoft
Asunto: CamScanner 07-15-2022 15:08.pdf

Obtener Outlook para Android

Responder Responder a todos Reenviar

ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
Abogada Laboral - Civil - Familia
Correo electrónico: elany6@hotmail.com

Señores
JUZGADO (22) VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **RADICADO No. 2022-257**

BELEN GALEANO BEDOYA, mayor de edad, identificada con la CC. No 25.125.496 de Samaná Caldas, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente me permito conferir Poder Especial, amplio y suficiente a la Abogada **ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA**, mayor de edad, identificada con la CC. No. 52.635.950 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.441 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, para que me represente dentro del PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO del Causante **BENJAMIN NIÑO** (q.e.p.d).
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, consignadas en el Art. 77 del Código general del proceso y las especiales de recibir, Transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que requiera para el buen desempeño de su mandato.

Atentamente,

Belem Galeano Bedoya
BELEN GALEANO BEDOYA
C.C No 25.125.496 de Samaná Caldas

Acepto,

ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
C.C. No. 52.635.950 de Bogotá
T.P. No. 144.441 del C.S. de la Judicatura
Dirección: Calle 12b No. 8-39 Of. 512
Tels: 310 2118998-

Señores
JUZGADO (22) VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO
RADIADO No. 2022-257
DEMANDANTE: RUTH NIÑO TOSCANO
DEMANDADO: BELEN GALEANO BEDOYA

Referenda:
ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA, mayor de edad, identificada con la CC. No. 52.635.950 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.441 del Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, obrando como Apoderada Judicial de la señora **BELEN GALEANO BEDOYA** quien se identifica con la C.C. 25.125.496 de Sanmaría Caldas, conforme a Poder otorgado y adjunto a la presente, por medio del presente escrito me permito dar Contestación a la Demanda Instaurada por la señora **RUTH NIÑO TOSCANO**, identificada con la C.C. No. 52.114.195 de Bogotá, en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

HECHOS

PRIMERO: Es cierto de acuerdo con el Registro Civil de nacimiento.

SEGUNDO: Es cierto de acuerdo con el Registro Civil de nacimiento.

TERCERO: Es cierto de acuerdo con el Registro Civil de Defunción.

CUARTO: No es cierto, la señora **BELEN GALEANO** y el causante **BENJAMIN NIÑO** (q.e.p.d) si tuvieron una convivencia, pero la misma no fue permanente, era interrumpida durante varias épocas.

QUINTO: No es Parcialmente cierto, y aclaro; el señor **BENJAMIN NIÑO** si habitaba el inmueble en mención, pero no como propietario.

SEXTO: No es cierto, el bien inmueble mencionado se encuentra en Un proceso Declarativo de Pertinencia en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá en el cual la única que está promoviendo dicho proceso es mi poderdante señora **BELEN GALEANO BEDOYA**, y en el mismo aún no ha otorgado la propiedad a la demandada.

SEPTIMO: No nos consta que se pruebe.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es cierto, Mi poderdante **BELEN GALEANO** y el causante **BENJAMIN NIÑO** (q.e.p.d) no crearon la mencionada Sociedad Patrimonial en dicha fecha.

DECIMO: No es cierto. El bien inmueble mencionado se encuentra en Un proceso Declarativo de Pertinencia en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá en el cual la única que está promoviendo dicho proceso es mi poderdante señora **BELEN GALEANO BEDOYA**, y en el mismo aún no ha otorgado la propiedad a la demandada

ONCE: Es parcialmente cierto y aclaro: El bien inmueble mencionado se encuentra en Un proceso Declarativo de Pertinencia en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá en el cual la única que está promoviendo dicho proceso es mi poderdante señora **BELEN GALEANO BEDOYA**, y en el mismo aún no ha otorgado la propiedad a la demandada.

DOCE: Es cierto y se aclara "El bien inmueble mencionado se encuentra en Un proceso Declarativo de Pertinencia en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá en el cual la única que está promoviendo dicho proceso es mi poderdante señora **BELEN GALEANO BEDOYA**, y en el mismo aún no ha otorgado la propiedad a la demandada".

TRECE: Es parcialmente cierto y se aclara: El bien inmueble mencionado se encuentra en Un proceso Declarativo de Pertinencia en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá en el cual la única que está promoviendo dicho proceso es mi poderdante señora **BELEN GALEANO BEDOYA**, y en el mismo aún no ha otorgado la propiedad a la demandada.

CATORCE: No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

QUINCE: No le consta a mi poderdante.

DIECISEIS: Es cierto.

En cuanto a las:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que no se declare habida cuenta de las inconsistencias en las fechas descritas por la demandada, por los tiempos y por la interrupción de la misma.

SEGUNDA: Que no se declare y no se ordene la liquidación de la misma habida cuenta de las inconsistencias en las fechas descritas por la demandada, por los tiempos, por la interrupción de la misma y por no existir la ausencia de bienes.

TERCERA: Que no se condene a mi poderdante. Que se condene a la demandante.

CUARTA: Solicito se sirva suspender la Medida cautelar sobre el inmueble en mención.

EXCEPCIONES

A). FALTA DE CAUSA: Sea importante manifestar que no hay causa alguna para haber impetrado la demandante este proceso teniendo en cuenta que no están reunidos los requisitos para la procedencia del presente proceso.

B). LA GENERICA DEL ART. 282 del CGP. Solicito a su señoría sea declarada por el Despacho cualquier excepción que sea evidenciada y sea reconocida de manera oficiosa.

C). MALA FE Y TEMERIDAD: Solicito a su señoría sea declarada esta excepción en tanto el art. 79 del CGP establece que hay temeridad o Mala Fe cuando: 1). Sea manifiesta la incidencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad" como se puede observar en este punto no hay un objeto legal con el que se concluya la realización de esta demanda.

ASTURIAS ABOGADOS SAS
NIT. 901.037.188-4
ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA
Abogada Laboral - Civil - Familia
Correo electrónico: elmaye@hotmail.com

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

A). Proceso Declarativo de Pertinencia en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá radicado No. 2021-039. Para lo cual solicito oficiar con el fin de evidenciar que no hay ninguna persona como propietaria del inmueble en mención habida cuenta que no se ha proferido aún la sentencia.

B). INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante para que absuelva el Interrogatorio de parte que le formule con base en los hechos de la demanda, la contestación, las excepciones planteadas, así como lo demás que sea para interés del despacho.

C). TESTIMONIOS:

JOHAN JENARO YEPES SUAREZ, C.C. 1010190792, correo electrónico: johanyepes@gmail.com.

JENNY LORENA YEPES SUAREZ, C.C. 1018481066, correo electrónico: jorenayepessuarez@gmail.com

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la calle 12b No. 8-39 of. 512 de la Ciudad de Bogotá; correo electrónico: elmaye@hotmail.com

Acentuamente,


ANA ELIZABETH DELGADO OLAYA

C.C. No. 52.635.950 de Bogotá
T.P. No. 144.441 del C.S. de la Judicatura

Carrera 6 No. 14-98 Bloq. 2 Of. 801 de Bogotá D.C. Tel: Cel: (310) 218998. 601-3024674
E-mail: elmaye@hotmail.com, asturiasabogados07@gmail.com

Escaneado con CamScanner

AL DESPACHO

22 JUL 2022

CONTESTACION EN TIEMPO

(fs: 14 y 15)

- EXCEPCIÓN, TRAMITE
DIFERIDO A INTEGRACIÓN
DEC CONTRADICTORIO

- PARA DESIGNAR CURADOR.

(fs: 16 y 17)





JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 35 de fecha 26 AGO 2022



GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO
PROCESO: 2022 - 0257

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) compareció al Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C., la doctora DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ, identificada con la C.C.1.026.254.540 de Bogotá y T.P.286.662 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificarse del auto de fecha **19 de mayo de 2022 y 25 de agosto de 2022**, en calidad de Curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante BENJAMIN NIÑO. Suministra como canal digital para notificaciones el correo electrónico: katerineyate18@gmail.com.

En tal virtud, el suscrito secretario procede a notificarle los autos aludidos, para que dentro del término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa y contradicción en nombre de la parte representada.

Para efectos del traslado se le advierte a la compareciente que al correo suministrado, se le envía copia completa, digital, del proceso referenciado.

No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina, lee, aprueba y firma.

La Notificada,



Dra. DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ

C.C. 1.026.254.540 de Bogotá

T.P.286.662 CSJ

Dirección: Calle 18 No.6-47 oficina 1104

Tel.3195876784

Dirección electrónica:katerineyate18@gmail.com



GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO

contestación curadora U.M.H. 2022-0257 RUTH NIÑO TOSCANO

katherine yate <katerineyate18@gmail.com>

Mar 30/08/2022 8:10

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, me permito adjuntar al proceso de la referencia la contestación en calidad de curadora ad litem.

Atentamente,

Diana Katherine Yate Gonzalez

C.C. 1.026.254.540

T.P. 286.662

Diana Katherine Yate Gonzalez.

Abogada.

Consultora y Litigante.

Especialista en Contratación Estatal.

Móvil: +57 319 587 67 84.

Mail: katerineyate18@gmail.com.

Calle 18 No. 6 -47 Oficina 1104, Bogotá, D.C.

Señor

1

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: EXPEDIENTE: # 11001-31-10-022-2022-00257-00.

PROCESO: VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: RUTH NIÑO TOSCANO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DE
BENJAMIN NIÑO (Q.E.P.D.)

Asunto: **CONTESTACION.**

DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, como curadora *ad litem* de los Herederos Indeterminados BENJAMIN NIÑO (Q.E.P.D.), con soporte en el artículo 391 del Código General del Proceso, en su nombre y representación, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda verbal declarativa de la referencia promovida por la señora RUTH NIÑO TOSCANO, así:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo, a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora en mi condición de curadora *ad litem* de los Herederos Indeterminados BENJAMIN NIÑO (Q.E.P.D.), me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el Señor Juez quien valore y decida estas pretensiones.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

De los hechos 1 al 16, No me constan, toda vez que estoy actuando en mi condición de curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados BENJAMIN NIÑO (Q.E.P.D.), por lo que carezco de información de lo relatado por el extremo demandante, así las cosas, no puedo negar ni afirmar estos hechos.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito indicar que no propongo ninguna excepción de mérito, en virtud a que actuó en calidad de curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados BENJAMIN NIÑO (Q.E.P.D.), por lo que desconozco otros medios probatorios que permitan

brindar claridad al Despacho al momento² de proferir la respectiva sentencia.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

Como pruebas solicito que se decreten, se tengan en cuenta, se ordenen, se admitan, se reciban, se incorporen, se practiquen, según como fuere el caso, las que a continuación relaciono:

1. Los documentos allegados con la demanda en su forma y en su contenido.
2. Las demás pruebas que su señoría estime.

V. LUGAR DONDE RECIBIRÁ NOTIFICACIONES

Las aportadas dentro de la demanda.

La suscrita, como curadora *ad litem* de los Herederos Indeterminados los Herederos Indeterminados BENJAMIN NIÑO (Q.E.P.D.), en la secretaría de ese Juzgado, en la Calle 18 # 6-47, Oficina 1104, de Bogotá, en katerineyate18@gmail.com y en el teléfono 319 587 67 84.

Atentamente,

DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ

C. C. No.1.026.254.540 de Bogotá

T. P. No. 286.662 del C. S. de la J.